



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0064

Tumbes,

14 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Calle Fiel del Oro del Tumbes  
Sra. Ana H. Bragante Rodríguez  
FESATARIO SUPLENTE  
R.D. N° 132-2025  
Autorizado

Visto, el expediente con registro N° 02771805 del 09 de abril del 2026, presentado por el señor; LUIS HUMBERTO SANTOS HUACHEZ, a través del cual solicita Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera Artesanal de su propiedad, denominada "KIMBERLY Y LUISITA" con matrícula ZS-57738-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977" Ley General de Pesca ", establecen que, para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64° y el 65° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26867 y el artículo 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el "Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014" en la que se encuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPES, en este caso es responsabilidad de los Gobierno Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su "Artículo 1° se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1° de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3°, dispuso que "Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2°, señala, sobre la Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala, estableciendo lo siguiente: "Prohíbese la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución"







"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución Directoral

Nº 0064 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... MAY 2026  
Sra. An... Bregante Rodríguez  
AUTENTICADO POR R.D. N° 132-2026  
DATARIO SUPLENTE

ejerce permite márgenes excedentarios para la extracción del recurso; y, c) Plenamente explotados cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible.

Que, el artículo 10 de la mencionada norma legal, menciona que en situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación y que en las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

Que, el artículo 12 de la citada norma legal, señala que los recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería o Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad,

Que, en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo Nº 003-2025-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de ordenamiento pesquero del recurso calamar gigante o pota (*dosidicus gigas*)" señala que el recurso Calamar Gigante o pota se encuentra plenamente explotado.

Que, en el numeral 5.1 del Art. 5 del Decreto Supremo Nº 017-2021-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, señala que el recurso perico se encuentra plenamente explotado. (...).

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 000299-2025-PRODUCE, Establece grado de explotación de recursos hidrobiológicos como plenamente explotados., siendo los siguientes; Caballa (*scomber japonicus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*) y Cachema (*Cynoscion analis*);

Que, así mismo mediante el Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE "Se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al Departamento de Tumbes", cuyo ámbito de aplicación es para las personas naturales y jurídicas que realicen actividades pesqueras artesanales y de menor escala de los recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, siendo su objetivo, entre otros; de establecer las bases para su aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala, que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes; formalizar las actividades productivas de la pesca artesanal que se realizan en el ámbito marítimo adyacente al departamento de tumbes, estimulando su desarrollo sostenible por medio de programas de investigación, capacitación, transferencia tecnológica y apoyo a las organizaciones pesqueras; solo realizan actividad extractiva los titulares de permisos de pesca vigentes para consumo humano directo, por lo que debe de acreditar su operatividad en esta región, para su formalización

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad, denominada "KIMBERLY Y LUISITA" con matrícula ZS-57738-BM, con 2.32 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos pesqueros;

Que, Mediante la Ley Nº 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 3. Incorpora artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución Directoral

Nº -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0064

Tumbes,

14 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes  
14 MAY 2026  
Sra. Arq. H. Bregante Rodríguez  
DATARIO SUPLENTE  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo, 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;(.....);

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5° de la cita norma legal, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, que en este caso corresponde el procedimiento; de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, que establece los siguientes requisitos a cumplir:

- i).-Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii).-Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente.
- iii).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución Directoral

Nº -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
ES Copia Original  
Tumbes  
Sra. Ana H. Bragante Rodríguez  
AUTORIZADO SUPLENTE  
Autorizado por R.D. N° 132-2024  
MAY 2026

base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud del Visto; el recurrente solicita, a esta Dirección Regional de la Producción, permiso de pesca de la embarcación pesquera Artesanal denominada "KIMBERLY Y LUISITA" con matrícula ZS-57738-BM, con 2.32 de Arqueo Bruto, de su propiedad se ha determinado que la citada embarcación pesquera, según el Certificado de matrícula N° DI-00155292-001-001 de fecha del 26 de enero del 2023 y con fecha de construcción el año 2010 y demás informaciones y documentación, señaladas anteriormente, se encuentra operativa; y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sus tentativos establecidos en el Art. 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE "Reglamento de Ley General de Pesca", así como los requisitos de procedibilidad previsto en el Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";



Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 048-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 11 de mayo del 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado al señor; LUIS HUMBERTO SANTOS HUACHEZ, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "KIMBERLY Y LUISITA" con matrícula ZS-57738-BM, en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo Bruto	: 2.32
	Arqueo Neto	: 0.00
	- Eslora	: 7.32
	- Manga	: 2.44 m.
	- Puntal	: 1.07 m.
	- Artes y aparejos	: Los adecuados para la extracción artesanal y no contravenga la normativa legal vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 3067557  
CAP 2771805

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0064

Tumbes,

474 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 04 MAY 2026  
Sra. Ana E. Bregante Rodríguez  
SECRETARIO SUPLENTE  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, Caballa, Bonito, Tiburón martillo, Pejerrey, Cabinza, Lisa, Cabrilla y Cachema y los demás que se encuentran plenamente explotados en concordancia con los artículos; 8º, 10º y 12ª del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatoria y con artes y aparejos de pesca adecuados, en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanitarias, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; el mismo que deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control; Así mismo, estando sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 3º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



*[Handwritten Signature]*

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

